

**INSTRUCTIVO PARA EL INGRESO DE DATOS EN LOS FORMULARIOS
CORRESPONDIENTES A LA DISPOSICIÓN 28/2006: IMPORTACIONES
TEMPORARIAS**

El presente instructivo tiene por finalidad brindar asistencia para completar los formularios y demás documentación necesaria para la presentación de solicitudes de acogimiento al régimen de Importación Temporal, establecido por el Decreto 1330/2004 y sus normas reglamentarias.

A – SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

La documentación que debe acompañar la solicitud de acogimiento al régimen según se detalla en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Disposición SSPGC Nro. 28/2006, deberá ser presentada por única vez en oportunidad de solicitar el primer Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT). Mientras no haya cambios en dicha documentación, la misma servirá para futuras presentaciones

B – ANEXO I: DECLARACIÓN JURADA DE INSUMO - PRODUCTO

Sección I: Información General del Solicitante

Código de Solicitud de C.T.I.T.: El código de solicitud de C.T.I.T. será asignado automáticamente por el sistema una vez completados todos los campos del formulario “Declaración Jurada de Insumo Producto” a través de la página web: www.comercio.gov.ar

Razón Social: Deberá ser el mismo nombre que el utilizado en la presentación ante la Inspección General de Justicia.

Domicilio Real: Es el domicilio donde está ubicada la administración de la empresa.

Domicilio Especial: Es el domicilio legal constituido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Establecimientos – Lugar de Inspección por Organismo Técnico: Es el o los lugares donde se realizan los procesos productivos a ser inspeccionados.

Personal Autorizado a Consultar: Es el personal técnico o administrativo que podrá responder las consultas referentes a la presentación realizada.

Sección II: Características del Proceso Productivo

Descripción de Proceso: Deberá detallarse el proceso productivo especificando las distintas etapas que lo integran y señalando los factores que determinan las mermas, sobrantes y residuos con valor comercial y las pérdidas.

Insumos (cuadro B1): Se podrán detallar la totalidad de insumos importados necesarios, incluyendo los sustitutivos si correspondiere. Además podrán incluirse los insumos nacionales, permitiendo la utilización de un único CTIT ante distintas alternativas de importación de los insumos –reemplazo de nacionales por importados- siempre que no varíe la relación insumo - producto correspondiente.

- Código: a efectos de contar con datos que permitan una mejor administración del régimen, se deberán consignar aquellos códigos que la empresa utilice internamente para la administración de sus existencias de insumos. Ante la alternativa de que la empresa no contara con tales códigos, el sistema informático lo asignará automáticamente.
- NCM: Debe consignarse la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (ocho dígitos obligatorios) vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Descripción: debe desarrollarse una completa descripción técnica del insumo, de modo tal que permita una correcta identificación. Sólo se utilizarán denominaciones técnicas, no deben incluirse denominaciones comerciales ni términos técnicos en idiomas diferentes al español. Por ejemplo:

<u>denominación errónea:</u>	<u>denominación correcta:</u>
ZX4000	Resina Epoxydada

- Valor CIF: Campo Optativo. Deberá consignarse únicamente para los insumos importados.
- País Origen: Campo Optativo. En el caso de insumos nacionales, deberá consignarse como origen Argentina.

Grupos de Insumos Sustitutivos (cuadro B2): En este campo se agruparán aquellos insumos que se puedan utilizar alternativamente.

Para ello se seleccionarán los insumos declarados en el cuadro B1. Para identificar esta agrupación la empresa deberá asignar un código de grupo que será ingresado al sistema.

Producto a Exportar (Cuadro C): Producto que se exporta como resultante del proceso productivo.

- Código: a efectos de contar con datos que permitan una mejor

administración del régimen, se deberán consignar aquellos códigos que la empresa utilice internamente para la administración de sus existencias de productos. Ante la alternativa de que la empresa no contara con tales códigos, el sistema informático asignará –de oficio- números de manera secuencial.

- N.C.M.: Debe consignarse la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) (ocho dígitos obligatorios) vigente a la fecha de presentación de la solicitud.
- Descripción: debe desarrollarse una completa descripción técnica del producto. Esta descripción deberá cubrir todos los aspectos necesarios para permitir una correcta identificación del producto a ser exportado. No deben incluirse denominaciones comerciales ó en idiomas diferentes al español.

Relación Insumo – Producto (Cuadro D): La relación Insumo - Producto indica la cantidad y unidad de medida de cada insumo, utilizada para la elaboración de la cantidad y unidad de medida del producto a exportar indicando asimismo las pérdidas, mermas, residuos y sobrantes.

Cantidad: debe indicarse la cantidad del concepto que corresponda (insumo, merma, residuo, sobrantes, pérdidas) para la elaboración de la cantidad indicada del producto antes.

- Unidad de Medida: se indicará la unidad de medida empleada del concepto que corresponda (insumo, producto, merma, residuo, sobrantes, pérdidas).

Detalle de Mermas y Residuos: En este cuadro se detallarán las mermas y residuos conforme al cuadro anterior (D) consignando la posición arancelaria NCM y la descripción. La columna Item referirá al ítem consignado en el cuadro anterior.

Equivalencias: Este cuadro volcará las equivalencias de una unidad de producto con las cantidades y unidades de medida utilizadas correspondiente al insumo, mermas y residuos en aquellos casos en los las unidades de medida difieran.

Ejemplo: Producto Unidad de Medida: Metros cuadrados.
Insumo Unidad de Medida: Kilos

Para este cuadro, el sistema realizará los cálculos en forma automática y reflejará las proporciones de insumo, producto, mermas y residuos del cuadro (D).

Sección III: Solicitud de Informe Técnico Preliminar.

Esta solicitud forma parte de la Declaración Jurada de Insumo – Producto debiendo ser completada solamente en cumplimiento del Artículo 5 de la Disposición de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial 28/2006.

Código de Solicitud de Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.): debe consignarse el código de solicitud generado por el sistema al integrarse la Declaración Jurada.

Justificación del Pedido: Deberá fundamentar los motivos de excepcionalidad por el cual se solicita este I.T.P.

C – DE CARÁCTER GENERAL

Los Certificado de Tipificación y Clasificación (CTC) emitidos al amparo de la Resolución 72 del año 1992 como así también las Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos que tengan carácter definitivo y estén incorporados en las Listas de CTC y Declaraciones Juradas que se publica en la página web www.comercio.gov.ar, pueden seguir operando en importación y exportación dentro del régimen del Decreto 1330/04, hasta el 31/12/2007, siempre que no varíe la relación insumo-producto.

Aquellas empresas que cuenten con CTC emitido y expedientes con resolución favorable del Instituto Nacional de Tecnología Industrial pero que no figuren en el listado mencionado en el párrafo anterior, deberán dirigirse a la Dirección de Promoción de Exportaciones, Av. Julio A Roca 651, 6 piso, sector 16, a fin de solicitar su inclusión.

Aquellas empresas que hayan oficializado destinaciones de importación temporal hasta el 26/10/06 y que no cuenten con Certificado de Tipificación y Clasificación (CTC) emitido o Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuos podrán realizar las respectivas exportaciones bajo el régimen de la Resolución 72 del año 1992, debiendo presentar al momento de la cancelación (exportación), el correspondiente número de expediente. En estos casos puntuales, no será necesario que la solicitud de C.T.I.T. esté aprobada para que la Dirección Nacional de Aduanas, autorice la exportación definitiva. Para la cancelación de las respectivas garantías, deberán presentar el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) aprobado.

Aquellas empresas que, antes del 26/10/2006 hayan presentado Declaraciones Juradas de Insumos, Mermas, Sobrantes y Residuo y que se encuentren en trámite de aprobación por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, en la medida que sean aprobadas, serán incorporadas a las Listas de CTC y Declaraciones Juradas con carácter definitivo que son comunicadas a la Dirección General de Aduanas y publicadas en la web www.comercio.gov.ar.

La empresas que deban oficializar un DIT y no cuenten con CTC aprobado, DD. JJ definitivas, ITP o CTIT, por tratarse de un nuevo producto, podrán presentar a tal efecto un CTC que contenga el insumo a importar, aún cuando se trate de otro producto. Debiendo tramitar un CTIT para exportar el nuevo producto

Los insumos o grupos de insumos que puedan ser utilizados en un proceso productivo en forma sustitutiva deberán ser declarados de acuerdo al cuadro B2.

Será admisible mediante la utilización de este concepto, la incorporación a los registros de nuevos insumos alternativos, sin que ello se considere una modificación del proceso productivo aprobado y de la relación insumo-producto. Por lo tanto el nuevo C.T.I.T. se emitirá con correspondencia al número de C.T.I.T. original.

Las presentaciones serán completadas en idioma español, sin correcciones, tachaduras, enmiendas, ni abreviaturas, en original y una copia. Todas las hojas deben estar firmadas en original por los representantes legales o apoderados de las sociedades peticionantes o por los interesados cuando se trate de empresas unipersonales, realizando la correspondiente aclaración e indicando el carácter del firmante.

Las personas que consulten los expedientes y trámites deberán ser los autorizados por la empresa.

Cuando se deba dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución 42 de fecha 19 de enero de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION además de consignar los datos antes indicados deberá indicarse: zona franca y origen de cada una de las mercaderías (nacional o importado).

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución SICPyME N° 392/2006 (Procesos de Fraccionamiento y Perfeccionamiento Industrial), el solicitante deberá presentar la solicitud de Certificado de Tipificación de Importación Temporal (C.T.I.T.) consignando además, la descripción del proceso de fraccionamiento especificando características del mismo y el valor agregado nacional, desagregado por ítems,(a ser incorporado).

La Subsecretaria de Política y Gestión Comercial, podrá solicitar cualquier otra información o aclaración necesaria a los fines de la evaluación de las solicitudes correspondientes.

Para formular consultas podrán dirigirse a: d1330info@mecon.gov.ar